

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR.

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN DOCTRINAL: Astronomía, VII, por J. Capó.—La interrogación en la enseñanza, por M. García Sanchez.—Proyecto de Reglamento de provisión de Escuelas (conclusión), por Equis.—SECCIÓN PROVINCIAL: Acta de la J. G. celebrada por la Asociación Provincial de Maestros el 19 julio de 1908.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN DOCTRINAL

ASTRONOMÍA

VII

División del tiempo

Para los usos de la vida, los hombres han buscado precisar el tiempo según los fenómenos celestes, revoluciones de la Luna, del Sol, creando de esta manera días, meses y años; pero la duración de los meses y de los años, mal establecida, variaron de un pueblo á otro, hasta que los progresos de la Astronomía permitieron dar bases fijas á la estimación del tiempo.

He aquí las indicaciones astronómicas:

El *día Solar* es el tiempo que transcurre entre dos pases consecutivos del Sol por el mismo meridiano; se ha dividido en 24 horas.

El *mes lunar* es el tiempo que transcurre dos novilunios sucesivos; es de 29 días, 12 horas, 44 minutos y 3 segundos.

El *año sideral* es el tiempo que emplea el sol para encontrarse en una estrella determinada punto de partida; dura 365 días, 6 horas, 9 minutos y 10 segundos.

El *año anomalístico* es el tiempo que emplea el sol para volver á encontrarse en su perigeo: necesita 365 días, 6 horas, 13 minutos, 54 segundos.

El *año trópico* es el tiempo que transcurre

entre dos pases consecutivos del sol por el equinoccio de primavera, es de 365 días, 5 horas, 48 minutos y 45 segundos.

El *año lunar* compuesto de doce lunaciones ó de doce meses lunares tiene una duración de 354 días, 8 horas, 48 minutos y 34 segundos.

Era preciso escoger entre todos estos datos y crear un año de convención llamado año civil compuesto de un número entero de días buscando al mismo tiempo que la duración de este año se afectara todo lo posible al año trópico á fin de que los fenómenos astronómicos sucedan sensiblemente en el mismo día del año. El conjunto de convenciones establecidas para fijar la duración del año civil y subdividirlo en meses, semanas y días, constituye el calendario.

Día y horas

Hemos dicho que *día Solar* es el tiempo que transcurre entre dos pases consecutivos del Sol por el mismo meridiano; pero este tiempo es variable y no podía ser tomado como unidad de tiempo, habiéndose adoptado una media proporcional entre un gran número de días solares, al cual llaman *día medio* y el tiempo evaluado con esta unidad se llama *tiempo medio*.

El tiempo medio está regulado por la marcha de un sol ficticio, teniendo la misma duración en su revolución que el sol verdadero, y moviéndose con una velocidad uniforme sobre el Ecuador.

Los astrónomos hacen comenzar cada día medio en el momento en que el sol pasa por el meridiano y cuentan las horas desde el medio día hasta el medio día siguiente (de 0 á 24) esto es el *día astronómico*.

Para los usos de la vida se hace comenzar el día en el momento en que el Sol pasa por el anti-meridiano, es decir, á media noche. Y es el *día civil*.

La diferencia entre la hora media y la verdadera se llama *ecuación del tiempo*: diferencia que varía todos los días del año; siendo nula cuatro veces por año, el 15 abril, el 14 junio, el 31 agosto y el 24 diciembre. Del 24 diciembre al 15 de abril, el medio día medio precede al medio día verdadero; sucediendo lo contrario desde el 15 de abril al 14 de junio; del 14 de junio al 31 agosto el medio día medio avanza aún sobre el medio día verdadero y se retrasa del 31 agosto al 24 diciembre.

Los antiguos se servían de cuadrantes solares para sonocer las horas, los cuales indican la posición del sol verdadero por medio de la sombra proyectada por un estilo. Pero como deben estar regulados sobre la latitud del lugar lo que les imposibilita transportarlos de un lugar á otro y como no se puede utilizar más que en horas de sol, se ha recurrido á otros instrumentos (relojes, cronómetros, péndulos) que indican la hora en todos los momentos del día.

División actual del tiempo

El año ha sido dividido en meses como los meses en días, los días en horas, las horas en minutos, y los minutos en segundos.

Un año = 12 meses.

Un día = 24 horas.

Una hora = 60 minutos.

Un minuto = 60 segundos.

Por consiguiente: Un día = 24 h. = 1440 m. = 86 400 s. Un año = 365 d. = 8760 h. = 525 600 m. = 31.536,000 s.

No contentos con regularizar la marcha del tiempo, los hombres han llegado á adoptar una misma hora legal para todo un país y hasta para varios países distintos, sobre todo para unificar los horarios de los ferro carriles.

Finalmente, en América y en Italia se cuentan las horas de 0 á 24 empezando á media noche y según eso dicen: Son las 18 en lugar de las seis de la tarde, etc.

Calendario Chino

El siglo chino se compone de 60 años luni-solares. Los años comunes compren-

den doce meses y tienen 354 ó 355 días; los años llenos tienen 13 meses y varían entre 383 y 384 días empezando entre el 20 de enero y el 19 de febrero contándose, para los usos de la vida desde el advenimiento del Emperador reinante.

Calendario mahometano

Antes de Mahoma el año estaba compuesto de doce meses de 29 y 30 días, intercalándose un nuevo mes cada tres años, pero Mahoma suprimió esta intercalación y así el año musulmán, puramente lunar, es once días más corto que el año solar; por lo cual resulta que en treinta y tres años todos los meses recorren, retrocediendo todas las estaciones, no habiendo tampoco ninguna correlación entre las estaciones y los nombres de los meses.

Calendario romano

El primitivo calendario romano se componía de 304 días distribuidos en diez meses y empezando en el mes de Marzo.

Se atribuye á Numa una reforma del calendario retocado en —450 por los Decenviros. El año tuvo 355 días distribuidos en doce meses y comenzaba en enero. Cada dos años había un mes intercalario de 22 ó 23 días para restablecer la concordancia con el año solar; este ciclo de cuatro años excedía de 12 días, el número de días comprendidos en cuatro años trópicos. Imagináronse diversas correcciones; se las aplicó mal y el desorden reinó en la cuenta de meses y estaciones.

Calendario Juliano

En el año 47 antes de Jesucristo Julio César hizo trasladarse á Roma al astrónomo de Alejandría Sotigeno y siguiendo sus consejos reformó el calendario romano. Estableció el año de 365 días; las seis horas que completan la revolución de la Tierra alrededor del sol formaron un día cada cuatro años que colocó después del 23 de febrero, es decir, el sexto día de Calendas, de donde se deriva su nombre de *bisiesto* como llaman al año que tiene un día más.

Calendario Gregoriano

La corrección hecha por Julio César suponía el año de 365 días 25, mientras que

es de 365 días 2422, por lo cual el año juliano era demasiado largo excediendo en unos tres días cada 400 años. En el siglo XVI el papa Gregorio XIII ayudado por el sabio calabrés Lilio decidió que todos los años de siglo no divisibles por 4 no fuesen bisiestos; y como excedía ya en diez días, decretó que el *viernes 4 de octubre* de 1582 se llamara *viernes 15 de octubre* de 1582.

JUAN CAPÓ.



FILOSOFÍA Y PEDAGOGÍA

La interrogación en la enseñanza

El procedimiento *expositivo* se contiene, no solamente en la *exposición* (dogmática ó científica), sino en la *explicación, narración, enumeración y conversación dialogada*.

El procedimiento *interrogativo* tiene tres manifestaciones distintas, según que la interrogación se dirija á la *memoria*, al *entendimiento* ó á la *voluntad*.

La primera suele llamarse interrogación *catequística* (sirve de repetición al que aprende, y de información al que enseña ó examina), las dos últimas se incluyen generalmente en la interrogación *socrática* (mueve, guía y ordena las facultades del educando, para que él mismo se dirija al descubrimiento de la verdad. Esta última puede considerarse también como diálogo).

Todas las manifestaciones del procedimiento interrogativo necesitan algún antecedente (*explicación, estudio, presencia de un hecho, inclinación ó deseo natural, etc.*), sin el cual quedaría nulo ó incompleto el procedimiento citado.

Puede afirmarse que la interrogación, por sí sola, no es modo de enseñanza, sino de aprendizaje (*investigación, información, etcétera.*)

EJEMPLOS:—¿Qué cosa es jurar? (*catequística, dirigida á la memoria.*)—Poner á Dios por testigo (contestación sobre lo aprendido ó estudiado). Esta es pregunta de *información*.

—¿Dónde estuviste esta mañana? ¿Qué viste? ¿Con quién hablaste? ¿Hiciste jura-

mento? ¿Cuántos años tienes? Estas son preguntas de *investigación*.

—¿Qué hace ese cuerpo, si lo abandonas en el espacio? ¿Por qué no se queda quieto? ¿Cómo harías para que ascendiera?

—De modo que ¿son pesados los cuerpos? (*Socrática, dirigida al entendimiento*).

—Los niños deben ser estudiosos. ¿Eres tú estudioso? ¿Deseas aprender? ¿Por qué? (*Socrática, dirigida á la voluntad*).

En resumen, la interrogación catequística es de información ó investigación (*memoria ó conocimiento*); la interrogación socrática obra en el convencimiento ó en la persuasión (*entendimiento ó voluntad*); la investigación y la información, más bien que *interrogaciones* deben llamarse *preguntas*.

La interrogación oratoria ó *figurada*, se dirige al convencimiento y no exige respuesta alguna.

ORIGEN.

La interrogación catequística toma su nombre de la *catequesis* de los antiguos cristianos, y forma un procedimiento que aún podemos admirar en el Catecismo de la Doctrina cristiana.

La interrogación socrática se llama así porque su invención se atribuye á Sócrates, gran filósofo de la antigua Grecia.

Sócrates no fué el inventor; no es creíble que el hombre, anterior á aquel sabio, le esperase para dirigir su investigación á la conciencia y al entendimiento de sus semejantes.

Afirmarlo equivaldría á suponer que Sócrates no ratiocinó porque fué anterior á Aristóteles, reglamentador de los silogismos.

Sócrates ordenó y practicó como *procedimiento* pedagógico la referida interrogación que á su intención se atribuye.

CONSIDERACIONES.

De cuanto llevamos expuesto se infiere que la interrogación pedagógica debe considerarse como *procedimiento*.

Si la denomináramos *forma*, sería grave error é inconsecuencia: la *forma* la dió el Creador á nuestro padre Adán, cuando lo ennobleció con el alma y ciencia de la significación de sus sentimientos, pensamientos y voliciones: la forma es la *palabra* (*forma oral*).

Cuando dirigimos la pregunta al hombre

para informarnos de si ha aprendido las verdades propuestas y enseñadas, empleamos el procedimiento *interrogativo-catequístico*.

Cuando dirigimos la pregunta al hombre, *investigando las impresiones de su alma* (siente, sensación), *su convencimiento* (piensa, entendimiento), ó *su persuasión* (quiere, voluntad), con el fin de que él mismo encamine sus potencias al descubrimiento de la verdad, entonces empleamos el procedimiento *interrogativo socrático*.

Alguna vez se ha dicho que la *forma socrática* (procedimiento), consiste en preguntar, indirectamente con rodeos ó circunloquios, para llegar á la inteligencia del niño... ¡Donosa ocurrencia!

Facilitar el lenguaje, amoldarse á los modos de expresión y desarrollo intelectual del niño, es una cosa, y la vaguedad, el rodeo, ó el circunloquio es otra. Dicha facilidad y amoldamiento son comunes en todo buen procedimiento de enseñanza.

Si Sócrates, reglamentador de aquellas preguntas, levantara la cabeza, volvería indignado á su tumba.

Oigámosle:

—Dime, discípulo ¿cómo te llamas?

—Mi nombre es Platón.

—¿Quién me ha respondido?

—Yo he respondido á Sócrates.

—¿Te llamas también yo?

—No; dije esa palabra por no repetir Platón.

—Luego la has puesto en lugar de tu nombre.

—Efectivamente.

—Pues ese yo es un *pronombre*. ¿Sabrías definirlo?

—Pronombre es la palabra que se usa en lugar del nombre para evitar su repetición.

En vez de vaguedad se ve firmeza; en vez de rodeo, rectitud; en vez de circunloquio, claridad, expresión y sencillez.

Sigue Sócrates:

—Deseo repartir *cuatro* dracmas entre *dos* pobres. Respóndeme, Platón. ¿Sería *razonable* dar *tres* dracmas á un pobre, y *una* al otro?

—No, maestro; eso no sería *razonable*, si no mediaran especiales circunstancias.

—Ninguna; deseo una distribución equitativa y matemática.

—Digo, que no estaría bien hecho el reparto.

—¿Daré *dos* dracmas á cada pobre?

—Eso me parece ajustado á *razón*.

—*Razón* se llama este cálculo en Aritmética.

—Luego *razón* es el cociente de la división *4 entre 2* ($4 : 2$).

—Y dime, Platón; si del mismo modo reparto *seis* dracmas entre *tres* pobres ¿saldrían éstos más favorecidos que los anteriores? ¿Sería esta última *razón* mayor que la primera? ($6 : 3$).

—No, por cierto; las *dos razones* son iguales.

—*Proporción*, se llama esta comparación ó cálculo científico.

—Entonces, ya la comprendo perfectamente.

—¿Qué es, pues, proporción?

—La igualdad de *dos razones* ($4 : 2 :: 6 : 3$).

MELCHOR GARCÍA SÁNCHEZ,

Profesor de la Normal de Salamanca,

De *La Imparcialidad*.)

Proyecto de Reglamento de provisión de Escuelas

(Conclusión)

Artículo 47. El cargo de Juez será obligatorio y sólo renunciable en caso de enfermedad. Para tales casos se designarán suplentes al mismo tiempo que se nombren los Jueces y por los mismos procedimientos. Los Jueces que residan en la capital recibirán 50 pesetas como gratificación, y 100 los de fuera.

Art. 48. Los ejercicios serán comunes á Maestros y Maestras; pero una vez aprobados, figurarán en listas distintas.

Art. 49. Los aprobados tendrán derecho á ocupar las vacantes del escalafón de la octava categoría y se encargarán de dirigir las Escuelas que les correspondan.

Art. 50. Los adjuntos deberán estar siempre bajo la dirección pedagógica de un Maestro, y, por tanto, si éste dejase de pertenecer al Magisterio de la provincia, se les agregará al Maestro que siga sin adjunto de

los que figuran en la relación formada por la Junta provincial. De manera análoga, si vaca un puesto de adjunto, será sustituido por el último no colocado en la relación formada en la provincia. Estas sustituciones se harán sólo durante el año; al siguiente caducarán los derechos de los que no hubiesen sido colocados, que podrán solicitar en las nuevas convocatorias.

Provisión de vacantes en los escalafones

Art. 51. Las vacantes en el escalafón de la octava categoría, las ocuparán los Maestros adjuntos aprobados. En la séptima se ingresará por oposición entre los de la octava. A la sexta y quinta podrán pasar por ascenso los que ya figuren en la séptima y sexta, respectivamente. Las vacantes de la cuarta categoría se proveerán por oposición entre los de la séptima, sexta y quinta por ascenso de los últimos. A la tercera y segunda ascenderán los de la cuarta y tercera. Las vacantes de la primera categoría se darán por oposición entre los de la tercera y segunda y ascenso de los últimos.

Art. 52. Siempre que ocurra una vacante en un escalafón cualquiera, se correrán todos los números, y los que ingresen en él ocuparán los últimos lugares.

Art. 53. Para proveer las vacantes en el escalafón de la octava categoría, los Maestros adjuntos estarán adscritos á las provincias donde ejercieron; y entrarán en el escalafón por las vacantes que en el mismo ocurran en la provincia según el orden de su colocación en las listas de aprobación. Si en el mismo día vacasen puestos en el escalafón de distintas provincias, el orden de colocación de los que tengan derecho á ocuparlos, será por el número más bajo en las listas, y en lo demás atendiendo al orden de preferencia señalado para ingresar en el Cuerpo.

Art. 54. Las vacantes en el escalafón de la séptima categoría, serán ocupadas por los individuos de la octava que practiquen y aprueben los ejercicios de oposición que se especificarán, y según el orden en que sean colocados en las listas de mérito relativo.

Art. 55. Las vacantes en los escalafones de la sexta y quinta categoría se proveerán por ascenso entre los que ocupen las inmediatas inferiores y distinguiendo los números correspondientes al mérito y á la antigüedad, de manera que en cada vacante de las categorías superiores no habrá más que correr los números inferiores.

Art. 56. Las vacantes en el escalafón de la cuarta categoría correspondientes al mérito, se darán siempre por oposición entre los de las categorías séptima, sexta y quinta, y las correspondientes á la antigüedad, por ascenso entre los de la quinta: una á los números de antigüedad y otra á los de mérito.

Art. 57. Las vacantes en los escalafones de la tercera y segunda categorías, se cubrirán por ascenso con los de la cuarta y tercera, respectivamente, teniendo en cuenta sus dos numeraciones de antigüedad y mérito.

Art. 58. Las vacantes de la primera categoría, si corresponden al mérito, se proveerán por oposición entre los de la segunda y tercera, y si á la antigüedad, ascendiendo á los de la segunda, una vez á los números pares y otra á los de los impares.

Art. 59. Para tener derecho al ascenso en los escalafones y á hacer oposiciones será condición indispensable que los Maestros cumplan anualmente lo que se prescribe en el art. 18. Las Juntas provinciales harán publicar en el periódico oficial nota de los Maestros que no lleven al corriente este servicio.

Interinidades y traslados

Art. 60. Cuando una Escuela quede vacante, se proveerá en seguida interinamente.

Art. 61. Si la Escuela vacante tuviese adjunto, éste será el interino. Si no lo tuviese, y los hubiese en la misma población, será interino el más antiguo de todos ellos, siempre que lleve más de un año de antigüedad. Si no hubiese ninguno en estas condiciones, será interino el más antiguo de la provincia. Para estas provisiones interinas, bastará un oficio del Presidente de la Junta provincial ordenando á quien correspondi que se haga cargo de la Escuela.

Art. 62. Los adjuntos desempeñarán la interinidad con su sueldo personal, y ade-

más disfrutarán la casa y emolumentos á que el Maestro de aquella Escuela tuviese derecho.

Art. 63. El adjunto interino seguirá su relación con el Maestro á cuya Escuela estuviese adscrito, recibiendo su inspiración y su influencia pedagógica en todo momento.

Art. 64. Para la provisión de vacantes por traslado se dividirán las Escuelas en tres grupos: Escuelas de poblaciones que tengan más de una; Escuelas de capitales de provincia; Escuelas de los demás pueblos. Al primer grupo tendrán derecho, en primer término, los Maestros de la misma población á las resultas, y á los del segundo y tercer grupo, los Maestros de toda la nación.

Art. 65. Las Escuelas de las capitales de provincia se proveerán por concurso de traslado mientras haya solicitantes; cuando no las solicite nadie, se darán á los Maestros que figuren en la octava categoría y no tengan destino.

Art. 66. Las Escuelas de los pueblos que no sean capitales de provincia, vacantes por causas que dejen también vacantes en los escalafones, se proveerán por concurso de traslado, y las resultas en los Maestros que hayan ingresado en el escalafón de la octava categoría y no tengan Escuela.

Art. 67. Las circunstancias de preferencia en los concursos de traslado serán: 1.^a Categoría. 2.^a Número más bajo del escalafón.

Art. 68. En las poblaciones donde haya varias Escuelas, los Maestros que quieran trasladarse á otra distinta de aquella en que están, lo solicitarán, en cualquier tiempo, del Presidente de la Junta local. Los Maestros de cualquier pueblo de la nación que deseen trasladarse, lo manifestarán así en solicitud dirigida también al Presidente de la Junta local de primera enseñanza del pueblo en donde radique la Escuela que les convenga. La oficina correspondiente expedirá un resguardo al solicitante.

Art. 69. Las solicitudes dirán:

D..., Maestro de Escuela pública, con ejercicios en..., provincia de..., núm... del

escalafón de la categoría, desea trasladarse á una Escuela de... en esa localidad.

(Fecha y firma)

Señor Presidente de la Junta local de primera enseñanza de...

Los Maestros que desistan de trasladarse lo participarán por oficio á la misma Junta, devolviendo el resguardo.

Art. 70. En las Secretarías de las Juntas locales de primera enseñanza de pueblos en donde haya varias Escuelas se llevarán cuatro registros de traslados de Escuelas públicas, dos de Maestros y dos de Maestras, para traslados de Maestros de la misma localidad y de fuera.

Art. 71. En los registros de traslado en la misma localidad se anotará: nombre del solicitante, Escuela que sirve, escuela que desea, categoría, número en el escalafón y una casilla por si desiste y otra por si es nombrado. En los registros de traslado de Maestros de otras poblaciones, deberá constar provincia, pueblo, calle y número en donde reside.

Art. 72. Al ocurrir una vacante, se mirarán los registros, y teniendo en cuenta las circunstancias de preferencia, se harán los nombramientos por el Presidente de la Junta local. Estos nombramientos serán sencillos oficios de destino.

Los nombramientos se harán públicos en el periódico oficial del Magisterio, y los que se crean postergados lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta provincial y del Maestro nombrado, en un plazo máximo de quince días después de hecho público el nombramiento. Si el Maestro tomase posesión á pesar de la reclamación, y ésta fuese fundada, se le formará expediente, y si se demostrase que obró de mala fe, será expulsado del Magisterio público; en otro caso, volverá á su Escuela y será nombrado quien tenga derecho.

Art. 73. Toda solicitud de petición de traslados, además del timbre del Estado, llevará uno especial de 5 pesetas para la Caja de derechos pasivos.

Art. 74. Todo Maestro nombrado deberá participar inmediatamente si acepta ó no en oficio dirigido al Presidente de la Junta local. Si el primero nombrado no aceptase, se nombrará al que le siga en de-

recho. Los que den lugar á que se les nombre y no acepten, pagarán una multa equivalente á quince días de su haber que les será descontada de la nómina del mes siguiente.

Art. 75. A los Maestros que se trasladen por primera vez se les descontará quince días de su haber, y por cada nuevo traslado aumentará el descuento quince días más.

El importe de estos descuentos y de las multas del artículo anterior será para la Caja de derechos pasivos.

De las permutas

Art. 76. Los Maestros que quieran permutar sus Escuelas podrán hacerlo, sea la que quiera su categoría y pueblo, hasta tres veces.

Art. 77. Las permutas entre Maestros de la misma categoría estarán libres de todo gravamen; pero si los permutantes fuesen de distinta categoría, pagará cada uno un 10 por 100 de su haber mensual por cada categoría de diferencia. Estos descuentos los harán efectivos en la primera paga que cobren en sus nuevas Escuelas y serán para la Caja de derechos pasivos del Magisterio.

De las sustituciones

Art. 78. Las sustituciones se verificarán como en la actualidad. Los Maestros sustitutos seguirán figurando en el escalafón correspondiente y cobrarán la mitad del sueldo. La otra mitad ingresará en las cajas del Tesoro. Ambas mitades estarán sujetas al descuento fijado para derechos pasivos del Magisterio. Las Escuelas de los Maestros sustituidos se declararán vacantes y serán provistas como corresponda.

De los excedentes

Art. 79. Los Maestros de Escuela pública tendrán derecho á que se los declare excedentes, siempre que cuenten menos de cincuenta años de edad.

Art. 80. El lugar que ocupase en el escalafón y la Escuela del excedente se declararán vacantes, proveyéndose reglamentariamente.

Art. 81. El excedente podrá pedir su reingreso en el Magisterio público antes de los cincuenta y cinco años de edad, y se le

concederá, cuando vaque un lugar en su escalafón que le permita ocupar el mismo número que dejó.

Art. 82. Si cumplierse los sesenta siendo excedente, y llevase más de veinte de servicios, podrá solicitar la jubilación. Para sustituirse, si tuviese los años de servicio reglamentarios, habrá de solicitar antes su inclusión en el escalafón.

De la Caja de derechos pasivos

Art. 83. En la Caja de derechos pasivos del Magisterio ingresarán, como ahora, los descuentos sobre el material de Escuelas, el de los Maestros, etc., y además, por lo dispuesto en este Reglamento, el importe de un sello especial de derechos pasivos de 5 pesetas, que se pondrá en toda solicitud de traslado de Escuela, las multas de los que no acepten el nombramiento de traslado y los descuentos á los que se trasladen ó permuten sus Escuelas.

Art. 84. Las vacantes de los escalafones que hayan de proveerse por oposición, que serán parte de las de la primera y cuarta categoría, y todas las de la séptima y las vacantes de la octava, que corresponderán á los adjuntos aprobados hasta que se provean en propiedad, el sueldo que les corresponda ingresará por mitades en la Caja de derechos pasivos del Magisterio y en el Tesoro, que así se reintegrará del sueldo de los Maestros adjuntos, que serán los que sirvan interinamente las Escuelas vacantes, con un sueldo personal.

Art. 85. A los Maestros que pasen de una categoría á otra por ascenso, se les contará la antigüedad desde el mismo día en que se produjo la vacante que ocasiona el ascenso; pero no cobrarán la diferencia de sueldo hasta pasado un año, durante el cual ingresará íntegro en la Caja de derechos pasivos.

Art. 86. Estos artículos se alterarán en el sentido que aconseje la práctica para que no resulten perjudicados los fondos de la Caja de derechos pasivos del Magisterio.

EQUIS.

(De *El Diario Universal*)



SECCIÓN PROVINCIAL

Asociación Provincial de Maestros
de Baleares

Acta de la sesión de la Junta General ordinaria de 19 julio de 1908 bajo la presidencia de D. Jerónimo Castaño y asistencia de los Sres. Ordinas, Llobera, Banús, Tomás y Ferrando, Riera, Roig (Jerónimo) y P. Homar.

Abierta la sesión á la hora que se había indicado el Sr. Castaño manifestó el objeto de la convocatoria.

Leída por el Secretario el acta de la sesión anterior fué aprobada.

El Sr. Depositario dió lectura á la Cuenta del movimiento de fondos de la Asociación desde 21 de diciembre de 1907 á la fecha y fué también aprobada.

Por imposibilidad física del Secretario D. Antonio Crespi fué nombrado para sustituirle D. Mateo Palmer Gelabert.

A propuesta de los Sres. Tomás y Llobera acordó la Junta que el periódico de la Asociación se ocupe de una manera eficaz en la defensa de los intereses profesionales de los asociados, para que no queden sin la debida contestación los ataques que se les dirijan, publicando además los escritos que, firmados, remitan para su inserción en defensa propia ó de la clase los maestros que lo tengan por conveniente.

Y no habiendo querido ningún otro socio usar de la palabra se levantó la sesión.

—El Secretario accidental, *Juan Banús*.—
El Vicepresidente, *Jerónimo Castaño*.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Han sido propuestos por este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito Universitario:

D. Alberto Mercader Lasplassas maestro de Armentera, con 28 años, 6 meses y 25 días de servicios para *Petra*.

D. Víctor Ribera Bru maestro de San Pe-

dro de Riudevilles, con 25 años, 6 meses y 25 días de servicios para *Lluchmayor*.

D. Romualdo Claverol Sanuy maestro de Calafell, con 25 años, 1 mes y 1 día de servicios para *Biniarritx (Sóller)*.

D. Miguel Canals Mir maestro de Sanse-llas, con 24 años y 3 meses de servicios para *La Puebla*.

Nuestro particular amigo D. José Riera maestro de Palma (Hostalets) ha tenido el sentimiento de ver fallecer á su hijo mayor joven de 19 años, víctima de traidora enfermedad.

Anteayer fué conducido al cementerio, en cuyo cortejo vimos al Sr. Castaño primer teniente de Alcalde y Maestro acompañado de varios maestros públicos y privados de la capital.

Por falta de espacio, dejamos de publicar el Estado de fondos de la Asociación, el cual irá, Dios mediante, en el próximo número.

Como no está aún en disposición de presidir las sesiones de la Asociación nuestro Director y Presidente D. Sebastián Font y Martorell, tuvo que presidir la del día 19 el Vicepresidente D. Jerónimo Castaño.

ESPERANTO

Plas.

<i>Primeras Lecciones de «Esperanto»</i> del profesor Th. Cart.	0'60
<i>Manual y Ejercicios de la lengua internacional Esperanto</i> , por V. Inglada Ors y A. L. Villanueva. Segunda edición, corregida y notablemente aumentada.	3
<i>Vocabulario Esperanto-Español y Español-Esperanto</i> , por los mismos autores. Un tomo de 364 páginas.	6
<i>Curso práctico de Esperanto</i> , por los profesores R. Duyos Sedó, capitán de infantería, y V. Inglada Ors, capitán de estado mayor, con una carta-recomendación del doctor Zamenhof.	3
<i>Clave de los temas y ejercicios contenidos en el Curso práctico</i> , por los mismos autores de la obra anterior.	0'75
<i>De venta en la Librería Escolar, Plaza de Cort 12 y Palacio 2 y 4.</i>	

Tip. de B. Rotger